

b)



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PROPORCIONE LOS INSUMOS MÉDICOS Y LA CAPACITACIÓN PERIÓDICA AL PERSONAL QUE OPERA Y BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA EN LAS AMBULANCIAS. ASIMISMO, SE EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA A QUE PROPORCIONEN EL MANTENIMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUS AMBULANCIAS Y SE ABSTENGAN DE EMPLEARLAS PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE
 NÚMERO: LXV/CPS/32

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
 LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
 P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de marzo de 2022, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada Deniss García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Salud y Dirección de Servicios de Salud de Oaxaca, para que proporcione los insumos médicos y la formación académica al personal de las unidades móviles tipo ambulancia de los 570 municipios del Estado de Oaxaca. Asimismo, exhorta respetuosamente a los 570 municipios de Oaxaca para que proporcionen el mantenimiento físico y mecánico a las ambulancias que tienen asignadas y se abstengan de emplearlas para actividades distintas a las de atención médica prehospitalaria.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./738/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el cuatro de abril de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número 32 del índice de dicha Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Deniss García Gutiérrez, en el cual realiza las siguientes consideraciones:

"La protección del derecho a la Salud, es uno de los asuntos de mayor relevancia para las autoridades de los tres niveles de gobierno, es decir, Federal, Estatal y Municipal, en virtud de que se trata de un derecho humano que tiene impacto en las actividades diarias de toda persona, y cuya salvaguarda representa un reto y una meta no solo en lo individual, sino también en lo colectivo.

De ahí que, exista un marco normativo muy importante en torno a las facultades, atribuciones y obligaciones que cada uno de los niveles de gobierno tienen al respecto, destacando que en el caso de Oaxaca, la Ley Estatal de Salud, en su artículo 3 establece:

ARTÍCULO 3.- Son autoridades sanitarias estatales:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- La Secretaría de Salud del Estado; y
- III.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Oaxaca tendrá por objeto la coadyuvancia y la prestación coordinada con la Secretaría de Salud del Estado, de los servicios de salud en el Territorio del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el diverso 4 de dicho ordenamiento, también estipula que en materia de Salubridad General, "El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general" corresponden al Gobierno del Estado.

No obstante lo anterior, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, desde el inicio de su gestión, se ha enfocado en la protección y garantía de los derechos humanos, tal es el caso del área de salud; por lo que con fecha 03 de febrero del año dos mil veinte, emitió el ACUERDO DE COORDINACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de septiembre del 2020.

Bajo ese contexto, es claro que la voluntad del Gobierno Federal para la atención de la población en materia de salud, es una de sus líneas estratégicas para garantizar el derecho a la salud con atención médica y medicamentos gratuitos a la población sin seguridad social, pretendiendo constituir de manera gradual un Sistema Universal de Salud que elimine la fragmentación y la segmentación. Se dará prioridad a la población de las regiones de muy alta o alta marginación.

En consecuencia, el Gobierno del Estado, debe impulsar una coordinación de los servicios de salud, en la que participen todas las instituciones públicas federales y locales, con la finalidad de garantizar la debida prestación de servicios de atención médica.

De lo anterior, es menester resaltar que en toda política pública o programa que deba atender el Gobierno del Estado de Oaxaca, no debe olvidar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, lo cual incluye la habilitación de unidades móviles tipo ambulancia, consistente en la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

Motivo por el cual, es imprescindible que el Gobierno del Estado provea a las autoridades Municipales de los insumos que permitan una atención de calidad en los servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico, y a su vez, para que se cumplan con los criterios mínimos, pedirle a las diversas autoridades municipales que ya cuentan con una ambulancia, le den el cuidado y mantenimiento suficiente para que sea funcional; ya que según datos recabados de los cinco informes de gobierno del Titular Alejandro Ismael Murat Hinojosa, se desprende que:

- En el primer año entregó 73 ambulancias.
- En el tercer año, entregó 4 ambulancias.
- En el cuarto año entregó 42 ambulancias.
- En el quinto año entregó 40 ambulancias.

Lo anterior, si bien es cierto que resultan insuficientes, también lo es que existe una nula vigilancia e inspección sobre el trato que se le dá a las ambulancias.

Por lo anterior expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo que pido sea tratada de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN; en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE PROPORCIONE LOS INSUMOS

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

MÉDICOS Y LA FORMACIÓN ACADÉMICA AL PERSONAL DE LAS UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DE OAXACA, PARA QUE PROPORCIONEN EL MANTENIMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO A LAS AMBULANCIAS QUE TIENEN ASIGNADAS Y SE ABSTENGAN DE EMPLEARLAS PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Comuníquese a las instancias correspondientes, para el cumplimiento inmediato del presente acuerdo.

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por la promovente en su Punto de Acuerdo, se señalan los ordenamientos jurídicos que regulan el derecho humano a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud son los siguientes:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre *salubridad general de la República*.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al respecto, la **Ley General de Salud (LGS)** es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del apartado B, del artículo 13 de la LGS, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Por lo que, para la prestación de los servicios antes referidos, las entidades federativas se deben sujetar a lo establecido en el TÍTULO TERCERO BIS denominado "De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social".

Por lo que respecta a la **Ley Estatal de Salud** establece que corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general *la atención médica*, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. Asimismo, señala que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: I.- De atención médica; II.- De salud pública, y III.- De asistencia social. Siendo la **atención médica** definida como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Este marco normativo establece que las actividades de atención médica pueden ser preventivas, curativas, de rehabilitación y de urgencias.

Ahora bien, el Punto de Acuerdo propuesto estriba en exhortar a la titular de la Secretaría de Salud y Dirección de Servicios de Salud de Oaxaca, para que proporcione los insumos médicos y la formación académica al personal de las unidades móviles tipo ambulancia de los 570 municipios del Estado de Oaxaca. Asimismo, exhorta respetuosamente a los 570 municipios de Oaxaca para que proporcionen el mantenimiento físico y mecánico a las ambulancias que tienen asignadas y se abstengan de emplearlas para actividades distintas a las de atención médica prehospitalaria. Al respecto se emiten las siguientes consideraciones:

La **atención médica prehospitalaria** es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de ocurrencia del evento y de manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; esta atención comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se prestan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias.¹

La atención prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente, la cual se debe llevar a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general.

¹ Atención Prehospitalaria. Disponible en el link: <https://pcivil.michoacan.gob.mx/atencion-prehospitalaria/#:~:text=La%20Atenci%C3%B3n%20Pre%20Hospitalaria%20DAPH,de%20Seguridad%20Social%20en%20Salud.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De acuerdo con la **Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria**, la cual tiene como objetivo establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

Dicha NOM es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica prehospitalaria de los sectores público, social y privado, que a través de ambulancias brinden servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

La Norma Oficial Mexicana define a la *ambulancia*, como la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios. De acuerdo con lo anterior, las ambulancias pueden ser para traslado, de urgencias básicas, de urgencias avanzadas y de cuidados intensivos.

También en dicha Norma Oficial Mexicana se establecen los lineamientos que se deben seguir para la **atención médica prehospitalaria**, señalando que, todo el personal que preste este tipo de servicios a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios; asimismo, deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio; también, deberán cumplir con las disposiciones para la utilización del equipo de seguridad, protección del paciente y del personal que proporcione los servicios y deberán cumplir con las disposiciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en dicha NOM.

Ahora bien, la promovente señala que, de acuerdo con los cinco informes del titular del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se desprende que, se han entregado 159 ambulancias a diversos municipios del Estado de Oaxaca, lo cual ha visibilizado a través de la página oficial del gobierno del estado de Oaxaca y en diversos medios de comunicación, donde el Poder Ejecutivo a través del DIF Estatal ha entregado durante el período de su gestión diversas ambulancias a municipios del Estado.²

Cabe señalar que, además de las ambulancias que el poder Ejecutivo del Estado ha entregado a diversos municipios del Estado, de acuerdo con información publicada en la página oficial del Gobierno.

² <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/dif-estatal-continua-con-la-entrega-de-ambulancias-de-traslado-en-beneficio-de-los-municipios-de-las-8-regiones/>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de México³, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) en poco más de un año, ha entregado 17 ambulancias en beneficio de la población oaxaqueña; 11 a comunidades ubicadas en el trayecto del Corredor Interoceánico y seis a distintos municipios de la entidad.

Es importante mencionar que no existe una base de datos del Gobierno del Estado en la que conste los municipios del Estado que ya cuentan con una ambulancia para el servicio de su comunidad, por ende, no se tiene certeza de que los 570 municipios del Estado de Oaxaca tengan ambulancias, sin embargo, ello no es motivo para dejar de exhortar a las instancias correspondientes para que brinden la capacitación necesaria al personal que opera y que da atención médica prehospitalaria en dichas unidades móviles, pues es una obligación establecida tanto en la NOM como en la Ley General de Salud. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, las ambulancias deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio, por tal motivo, se considera pertinente exhortar a las autoridades solicitadas por la promovente, ya que con ello se cumple con lo establecido en la NOM y la Ley General de Salud.

En esta tesitura, atendiendo a lo antes señalado, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, considera viable el punto de Acuerdo propuesto, con modificaciones de redacción, para el efecto de exhortar a la titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca para que en coordinación con las autoridades municipales de los 570 Ayuntamientos del estado, proporcione los insumos médicos y la capacitación periódica al personal que opera y brinda atención médica prehospitalaria en las ambulancias; asimismo, se exhorta a las autoridades municipales para que proporcionen el mantenimiento físico y mecánico a las ambulancias que tienen asignadas y se abstengan de emplearlas para actividades distintas a las de la atención médica prehospitalaria.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, con modificaciones de redacción, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran viable que la Sexagésima Quinta

³ <https://www.gob.mx/programaistmo/documentos/comunicado-conjunto-en-oaxaca-insabi-entrega-cinco-ambulancias-a-centros-de-salud-del-istmo-de-tehuantepec>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe con modificaciones el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca para que, en coordinación con las autoridades municipales de los 570 Ayuntamientos del Estado, proporcione los insumos médicos y la capacitación periódica al personal que opera y brinda atención médica prehospitolaria en las ambulancias. Asimismo, se exhorta a los 570 municipios del estado de Oaxaca a que proporcionen el mantenimiento físico y mecánico de sus ambulancias y se abstengan de emplearlas para actividades distintas a las de la atención médica prehospitolaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

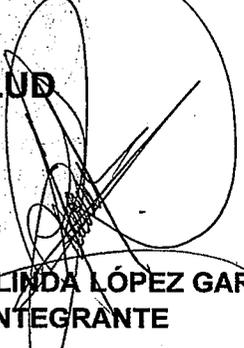
SEGUNDO: Comuníquese a las instancias correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de mayo de 2022.

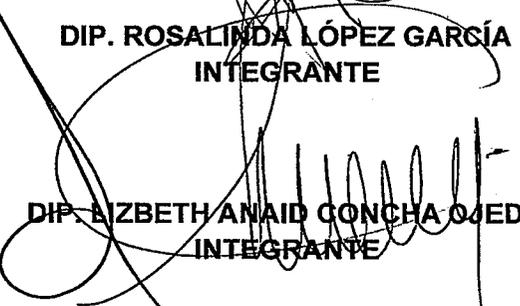
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ELIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 32 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022.